

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



Año 2026

Miércoles, 22 de julio

Núm. 84

S
U
M
A
R
I
O

Pág.

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS Desestimación de autorización de construcción y declaración de utilidad pública módulo generación fotovoltaica Radona II.....	2582
--	------

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

RECURSOS HUMANOS Nombramiento funcionarios de carrera Administrativo.....	2591
--	------

AYUNTAMIENTOS

ÁGRED A Padrón agua, basura, alcantarillado y Edar	2593
ALMAZÁN Presupuesto General 2026.....	2594
AUSEJO DE LA SIERRA Cuenta General 2025	2597
BOROBIA Vacante Juez de Paz titular	2598
COVALEDA Declaración de ruina ordinaria de inmueble.....	2599
CUEVA DE ÁGRED A Modificación de créditos	2600
NAVALCABALLO Modificación presupuestaria	2601
NOLAY Padrón aguas y basuras	2603
ROLLAMIENTA Expediente de cesión gratuita de edificio	2604
SAN LEONARDO DE YAGÜE Modificación presupuestaria 8/2026	2605
VELILLA DE LOS AJOS Padrón aguas 2025 y basuras 2026	2606



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

SEE/DGPEM/ Resolución Desestimación AAC DUP PEol-FV-075

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se desestima la solicitud de Iberdrola Renovables Castilla y León, S.A., de autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del módulo de generación fotovoltaica Radona II, de 32,655 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras para evacuación de energía eléctrica, para su hibridación con el parque eólico existente Radona II, de 32 MW de potencia instalada, en los términos municipales de Taroda y Alcubilla de las Peñas, en la provincia de Soria, acordando el archivo del expediente PEol-FV-075.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en base a los siguientes:

I. HECHOS

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública

Iberdrola Renovables Castilla y León, S.A., en adelante, el promotor, solicitó mediante escrito fechado a 11 de febrero de 2022, subsanado en fecha 21 de abril de 2022, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, declaración de impacto ambiental y declaración, en concreto, de utilidad pública para el módulo de generación fotovoltaica Radona II de 31,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación a la red, , en los términos municipales de Taroda y Alcubilla de las Peñas, en la provincia de Soria, para su hibridación con el parque eólico existente Radona II, de 32 MW de potencia instalada, (en adelante también, el proyecto).

Con fecha 18 de enero de 2023, el promotor solicita acogerse al procedimiento simplificado de autorización de proyectos de energías renovables, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del citado Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo.

Segundo. – Admisión a trámite

Con fecha 17 de mayo de 2022, esta Dirección General acreditó que la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto del parque solar fotovoltaico Radona II, de 31,5 MW de potencia instalada, para su hibridación con el parque eólico existente Radona II, de 32 MW, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Soria, había sido presentada y admitida a trámite.

Tercero. – Tramitación de la solicitud conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre

Esta Dirección General da traslado del expediente al Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Soria, como órgano competente para la tramitación del expediente de solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

BOPSO-84-22072026



Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública acompañada del proyecto y estudio de impacto ambiental se somete a información pública, con la debida publicación en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de las provincias afectadas, habiéndose solicitado igualmente los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo, así como a los organismos que deben presentar informe conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Con fecha 3 de octubre de 2023, se recibe el informe y el expediente de tramitación del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Soria.

Cuarto.– Evaluación de impacto ambiental practicada

Con fecha 28 de abril de 2022, se presenta ante la Subdirección General de Evaluación Ambiental (SGEA) solicitud de determinación de afección ambiental del proyecto para inicio del procedimiento de determinación de afección ambiental para proyectos de energías renovables Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Tras verificarse que no consta estudio de fauna completo, el promotor presenta subsanación el 26 de septiembre y el 13 de octubre de 2022, donde se constata que el proyecto reúne los requisitos para acogerse a la tramitación prevista en el artículo 6 del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo.

Mediante Resolución de fecha 13 de enero de 2023, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental formula informe de determinación de afección ambiental del proyecto “instalación híbrida Radona II y su infraestructura de evacuación”, en los términos municipales de Taroda y Alcubilla de las Peñas, en la provincia de Soria, al no apreciarse efectos adversos significativos en el medio ambiente que requieran su sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental, siempre que se cumplan las medidas previstas en el estudio de impacto ambiental, las aceptadas durante la información pública y las recogidas en esta resolución. La citada resolución se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-1938

Quinto.– Trámite de audiencia para la propuesta de resolución de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública del proyecto.

A fin de dar cumplimiento al trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con fecha 13 de septiembre de 2024, se remitió la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga al promotor autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se declara, en concreto, su utilidad pública para el Proyecto.

Adicionalmente, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el informe de determinación de afección ambiental, se requirió al promotor subsanar una serie de aspectos en relación con la documentación presentada. En concreto, se requiere la aportación de documentación acreditativa del cumplimiento de todas las condiciones y medidas dispuestas en el Informe de Determinación de Afección Ambiental. También se requiere al promotor la subsanación de distintas cuestiones adicionales, relativas a la tramitación efectuada.

A este respecto, el promotor presenta respuesta, en la cual aporta una parte de la documentación requerida e informa que, otra parte, será aportada “a la mayor brevedad”.

BOPSO-84-22072026



Posteriormente, con fechas 29 de octubre de 2024 (sin respuesta por parte del promotor) y 7 de noviembre de 2024, se remiten sendos requerimientos en los que se comunica que, como requisito previo para emitir la correspondiente autorización administrativa de construcción, se deben subsanar los siguientes puntos:

- Aportar la autorización de explotación, o en su caso, autorización administrativa de construcción, de cada una de las instalaciones de evacuación tramitadas fuera de este expediente, y para las cuales no consta copia de las mismas en el expediente.
- Aportar adenda al proyecto de ejecución por diversas modificaciones implementadas, Declaración Responsable de cumplimiento de normativa y del condicionado del Informe de Determinación de Afección Ambiental (en adelante, IDAA), y justificación de que las modificaciones incorporadas en dicha adenda cumplen el artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y justificación del mantenimiento de la potencia instalada
- Aportar documentación acreditativa del cumplimiento de todas las condiciones y medidas dispuestas en el IDAA.

Sexto.– Autorización administrativa previa del proyecto

Con fecha 14 de noviembre de 2024, se otorgó al promotor un nuevo trámite de audiencia, en este caso relativo a la resolución de autorización administrativa previa, requiriéndosele, una vez más, la subsanación del expediente en los términos de los tres requerimientos anteriores.

Considerando el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que establece que para la aprobación del proyecto se deberá tener en cuenta la evaluación ambiental practicada y dado que no se ha aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las condiciones y medidas dispuestas en el IDAA, con fecha 20 de noviembre de 2024 se dictó únicamente Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Iberdrola Renovables Castilla y León, S.A. autorización administrativa previa para el módulo de generación fotovoltaica Radona II, de 31,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras para evacuación de energía eléctrica, para su hibridación con el parque eólico existente Radona II, de 32 MW de potencia instalada, en los términos municipales de Taroda y Alcubilla de las Peñas, en la provincia de Soria.

Séptimo.– Solicitud de autorización administrativa de construcción del proyecto

Con fechas 19 de diciembre de 2025 (sin respuesta por parte del promotor) y 2 de febrero de 2026, se remiten requerimientos en los que se reitera que, con objeto de poder resolver la autorización administrativa de construcción, se deberán subsanar las siguientes cuestiones:

- Se deberá aportar la resolución administrativa de construcción para la infraestructura de evacuación completa, incluyendo la subestación Radona, objeto del expediente autonómico IE/FV/108-2024, y la subestación SET Esteras.
- Se deberá aportar para la adenda de modificaciones presentada, fechada en octubre de 2024, conformidad del organismo medioambiental autonómico.
- Igualmente, se deberán solicitar las correspondientes autorizaciones administrativas respecto de las modificaciones planteadas, de las dispuestas en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. No obstante, podrá acogerse a lo dispuesto en los artículos 115.2 y 115.3 del citado Real Decreto, para lo cual deberá justificar, punto a punto, el cumplimiento de los mismos por parte de cada una de las modificaciones planteadas.
- Igualmente, en relación al IDAA, se requiere lo siguiente:

Se aportarán parcelas con una superficie del 100% de la instalación, a modo de mejora de los hábitats de la avifauna esteparia, elaborando un Plan de Conservación de esteparias



aprobado y consensuado con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria de la Junta de Castilla y León. Entre las medidas a incorporar y según las estrategias de conservación del Plan de Gestión "Zonas de especial protección para las Aves de ambientes esteparios", se aumentarán las superficies de barbecho tradicional y su mantenimiento a largo plazo, alzado tardío del rastrojo, empleo de leguminosas de grano y/o utilización de cereales de ciclo largo y no tratadas con productos fitosanitarios, fungicidas o rodenticidas, mantenimiento de pastizales naturales así como restablecer lindes con vegetación herbácea y fomentar la transformación de cultivos herbáceos en pastizales permanentes.

- No consta en esta Subdirección General que haya presentado el plan de conservación de esteparias, ni aprobación expresa del Servicio Territorial a dicho plan.

Se deberá de disponer de un Plan de Autoprotección, estableciendo las actuaciones a desarrollar con los medios propios de que se dispongan, para los casos de emergencia por incendios forestales que puedan afectarles. Tendrá un mantenimiento, con comprobación periódica de los sistemas de alerta y avisos, actualización de medios y recursos, formalización y actualización del personal actuante, contemplando especialmente los simulacros.

- No consta en esta Subdirección General que haya presentado el plan de autoprotección. Para asegurar un adecuado nivel de conectividad y favorecer al paisaje, se retranqueará el vallado 5 m hacia el interior de todo su perímetro llevándose a cabo la plantación de una franja de especies forestales en los términos del IDAA de 13 de enero de 2023. La composición estaría formada por especies vegetales de la zona y aprobado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria de la Junta de Castilla y León.
- No consta en esta Subdirección General que haya presentado documentación que acredite la composición de especies vegetales, ni su aprobación expresa por el Servicio Territorial.

Octavo.– Trámite de audiencia para la propuesta de resolución de autorización administrativa de construcción del proyecto.

Tras varios escritos de subsanación del promotor, donde además se solicita la suspensión de la tramitación de la declaración en concreto de utilidad pública, con fecha 12 de febrero de 2026, se remitió notificación de trámite de audiencia y requerimiento relativo a la solicitud de autorización administrativa de construcción del proyecto. Con fecha 16 de febrero de 2026, el promotor dio respuesta al citado trámite.

Tras el análisis de la documentación remitida por el promotor, con fecha 23 de febrero de 2026, se le informa nuevamente que no se podrá otorgar la autorización administrativa de construcción, de conformidad con el art 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, si no se acredita el cumplimiento de la totalidad de condicionados en el IIDAA, y concretamente se reiteran los siguientes puntos:

1. Se deberá realizar un muestreo de campo exhaustivo previo las obras de construcción del complejo solar en la zona de actuación y su área de influencia (en torno a 1 km), así como en las masas forestales circundantes o de ribera, con el fin de detectar posible presencia de aves nidificando en la zona o de nidos y en sus inmediaciones por si hay que establecer medidas preventivas adicionales, debiendo comunicarse al Servicio Provincial. Se respetará el periodo de nidificación, presentando un plan de trabajo que minimice su afección.

No consta muestreo, ni comunicación al Servicio Provincial, ni plan de trabajo.

2. De conformidad con el IDAA de fecha 13 de enero de 2023, se realizará una prospección previa de flora para detectar posibles especies amenazadas.

No consta muestreo.

BOPSO-84-22072026



3. Se deberá incluir en el Plan de Vigilancia Ambiental, un estudio del uso del espacio y abundancia de la avifauna y de quirópteros al menos durante los tres años posteriores a su puesta en funcionamiento.

No consta el citado estudio.

4. De acuerdo con el citado Informe de Determinación de Afección Ambiental de fecha 13 de enero de 2023, se respetará el periodo de nidificación para aquellos trabajos que puedan incidir en la avifauna, presentando un plan de trabajo que minimice su afección, estableciendo un calendario de obras se fijará en coordinación con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

No consta el plan de trabajo, ni el calendario de obras fijado en coordinación con el Servicio Territorial.

5. De forma conjunta, es necesario un plan de seguimiento específico para la fauna, que se extenderá durante toda la vida útil desde la puesta en marcha por la instalación en los términos del IDAA del 13 de enero de 2023.

No consta plan de seguimiento.

6. Como continuación a lo ya requerido con fechas 19 de diciembre de 2025, 2 de febrero de 2026 y 12 de febrero de 2026, relativo a la aportación del plan de conservación de esteparias y su aprobación expresa por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, aunque ya se ha aportado el citado plan, no consta la aprobación expresa del organismo.

7. Como continuación a lo ya requerido con fechas 19 de diciembre de 2025, 2 de febrero de 2026 y 12 de febrero de 2026, relativo a la aprobación de la composición de especies vegetales por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, aunque ya se ha aportado el citado plan, no consta la aprobación expresa del organismo.

El promotor, en la subsanación de fecha 24 de febrero únicamente aporta la declaración responsable donde se compromete con carácter previo al inicio de las obras relativas al Proyecto a presentar la siguiente documentación en cumplimiento de lo recogido en el IDAA:

1. Prospección de flora para detectar posibles especies amenazadas.
2. Muestreo en campo para detección de presencia de aves nidificando en la zona.
3. Inclusión en el PVA del estudio del espacio.
4. Presentación del Plan de Trabajo al STMA de Soria, y fijación del calendario de obras.
5. Plan de seguimiento específico para la fauna.
6. Aprobación del Plan de Conservación de Esteparias por parte del STMA de Soria.
7. Aprobación del Proyecto de Implantación de Especies Vegetales por parte del STMA de Soria”

Por tanto, a la vista de los ocho requerimientos practicados, no consta en el expediente la documentación requerida y que permita al órgano sustantivo, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 24/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, acreditar el cumplimiento de la totalidad de condicionados del IIDAA, como requisito previo para otorgar la autorización administrativa de construcción que, de acuerdo al artículo 53.b de la Ley 21/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, permitiría al titular iniciar la construcción una vez se otorgue.

Noveno.— Permisos de acceso y conexión

El proyecto obtuvo, con fecha 25 de enero de 2022, actualización de los permisos acceso y conexión a la red de transporte en la subestación Medinaceli 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.



De esta manera, la instalación deberá acreditar el cumplimiento del hito administrativo de obtención de la autorización administrativa de construcción en una fecha no superior al 25 de julio de 2024, de conformidad con el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, modificado por el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, se deberá disponer de la autorización administrativa de construcción en un plazo máximo de 49 meses desde la obtención de los permisos. Teniendo en cuenta la fecha indicada anteriormente, la caducidad los permisos de acceso y conexión otorgados se produjo con fecha 25 de febrero de 2026, al no poder cumplir con todos los requisitos exigidos para otorgar la autorización administrativa de construcción del proyecto.

Con fecha de 27 de abril de 2026 tiene entrada, en el Registro de este Ministerio, escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U. por el que se comunica la caducidad de los permisos de acceso y conexión otorgados en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Décimo. – Trámite de audiencia

Con fecha de 10 de junio de 2026 se notifica el trámite de audiencia sobre la propuesta de resolución por la que se desestima la solicitud de autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto del proyecto.

Con fecha de 3 de julio de 2026, el promotor, a fin de dar cumplimiento al trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aportó respuesta en las que manifiesta las alegaciones que estima oportunas.

Analizada la documentación recibida, esta Dirección General de Política Energética y Minas dicta la presente resolución:

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Normativa aplicable

Tomando en consideración lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, así como en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, modificado por el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Segundo. – Sobre la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone, en el artículo 21 relativo a actividades de producción de energía eléctrica, que “La puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de

BOPSO-84-22072026



energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo.”

De conformidad con el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, corresponden a la Administración General del Estado, en los términos establecidos en dicha ley, las siguientes competencias:

“Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV”.

[...] b) Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, ... que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal.

El artículo 53 regula la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, sometiéndola a la obtención de las siguientes autorizaciones administrativas: autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación.

Sobre la autorización administrativa previa, se dispone en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que se tramitará con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y otorgará a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones. La autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes. Asimismo, la solicitud de autorización debe cumplir los requisitos generales administrativos recogidos, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los requisitos generales técnicos que están recogidos en la normativa sectorial de aplicación.

Por otra parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, regula, con carácter general, en los artículos 121, 122, 123 y 124, cuestiones relativas a la solicitud de autorización administrativa. En particular el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica se someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable en esta materia.

El artículo 42 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, establece que este órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Por su parte, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles. Para solicitarla, el titular presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación. La tramitación y resolución de autorizaciones previas y de construcción podrán efectuarse de manera consecutiva, coetánea o conjunta.

Lo anterior debe de matizarse de acuerdo con lo recogido en diversas sentencias del Tribunal Supremo, así, como resulta del régimen de autorización previsto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y se pone de manifiesto, entre otras, en su Sentencia de 1046/2010, de 8 de marzo, “Es evidente, en efecto, que no podría aprobarse el proyecto de ejecución “que se refiere al proyecto concreto de la instalación y permite a su titular



la construcción o establecimiento de la misma” (artículo 115 .b), antes de que se haya otorgado la autorización administrativa, que versa sobre un anteproyecto de la instalación, y que acredita contar con el efectivo cumplimiento de los trámites medioambientales.” En lo relativo a la solicitud, en su caso, de declaración en concreto, de utilidad pública, el artículo 143.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre establece que la solicitud podrá efectuarse de manera simultánea a la solicitud de autorización administrativa y/o de aprobación del proyecto de ejecución; si bien, a este respecto, la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo, entre otras, en su Sentencia 932/2010, de 25 de febrero y en la Sentencia 1591/2010, de 22 de marzo, determina que “habida cuenta de que la declaración de utilidad pública abre paso sin más trámite al procedimiento expropiatorio de los concretos bienes afectados (en concreto, sin el trámite específico que la Ley de Expropiación Forzosa contempla en el artículo 15), no es posible que pueda aprobarse sin que tales bienes afectados se hallen perfecta y definitivamente determinados, lo que sólo se produce de manera efectiva con la aprobación del proyecto ejecutivo.”

Tercero.— Sobre el cumplimiento de los hitos administrativos para el acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad

El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en su artículo 1, apartado 1 dispone que los titulares de los permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica que hubieran obtenido dichos permisos con posterioridad a la entrada en vigor de ese real decreto-ley, deberán obtener la autorización administrativa de construcción en un plazo de 37 meses desde el 25 de junio de 2020, extendido hasta 49 meses en virtud del artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Lo anterior debe ponerse en relación con el citado artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, conforme al cual la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

A continuación, se añade, en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, que:

“La no acreditación ante el gestor de la red del cumplimiento de dichos hitos administrativos en tiempo y forma supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión concedidos y la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución. No obstante, si por causas no imputables al promotor, no se produjese una declaración de impacto ambiental favorable, no se procederá a la ejecución de dichas garantías”.

Cuarto.— Sobre la garantía económica aplicable a las solicitudes de acceso y conexión a la red de transporte

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica regula, en su artículo 23, las garantías económicas necesarias para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad. En concreto, en el apartado 1 de dicho artículo, se dispone que “Para las instalaciones de generación de electricidad, el solicitante, antes de realizar la solicitud de acceso y conexión a la red de transporte, o en su caso a la red de distribución, deberá presentar, ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación, resguardo acreditativo de

BOPSO-84-22072026



haber depositado, con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, una garantía económica por una cuantía equivalente a 40 €/kW instalado”.

Asimismo, el apartado 6 de este mismo artículo 23, establece que:

“La caducidad de los permisos de acceso y de conexión conforme a lo establecido en el artículo 26 de este real decreto, supondrá la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de transporte o distribución, según aplique en cada caso.

No obstante, el órgano competente para la autorización de la instalación podrá exceptuar la ejecución de la garantía depositada si la caducidad de los permisos de acceso y de conexión viene motivada porque un informe o resolución de una administración pública impidiese dicha construcción, y así fuera solicitado por éste.”

A la vista de la documentación aportada, dados los trámites efectuados, y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

RESUELVE

Único.– Desestimar la solicitud de Iberdrola Renovables Castilla y León, S.A. de autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del módulo de generación fotovoltaica “Radona II” de 31,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras para evacuación de energía eléctrica, para su hibridación con el parque eólico existente Radona II, de 32 MW de potencia instalada, en la provincia de Soria, acordando el archivo del expediente SGIISE/PEol-FV-075.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 8 de julio de 2026. – El Director General, Manuel García Hernández

1463

BOPSO-84-22072026



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

RECURSOS HUMANOS

ANUNCIO Nombramiento como Funcionarios de Carrera de las plazas de Administrativo de la Diputación Provincial de Soria

Por la Vicepresidencia de esta Corporación se ha dictado Resolución nº 2026-3159 de fecha 17-7-2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con fecha 21 de abril de 2025, fue dictado Decreto de esta Vicepresidencia, por el que se aprobaban las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de tres plazas de administrativo pertenecientes a la plantilla de funcionarios de esta Excm. Diputación Provincial de Soria y constitución de Bolsa de Empleo (B.O.P. nº 47, 28 de abril de 2025).

Considerando que,

1º.- Con fecha 6 de octubre de 2025 ha sido aprobada la OEP 2024-2025 (BOP nº 116, de fecha 15-10-2025), en la que se incluye una plaza de turno libre de la categoría de administrativo, por lo que la relación total de vacantes a proveer por funcionario de carrera comprende tres plazas procedentes de la OEP 2023, y una plaza corresponde a la OEP 2025.

2º.- Concluida la fase de oposición y de concurso con fecha 14 de mayo de 2025, y de conformidad con lo previsto en la base primera de la convocatoria, relativa al objeto de la misma "el número de plazas convocadas podrá ampliarse con las vacantes que se produzcan antes del nombramiento como funcionarios en prácticas de los aspirantes aprobados", el Tribunal de Selección publicó anuncio comprensivo de las calificaciones finales y la propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera de la Diputación de Soria a favor de Dª. Tamara Sánchez Montejo, Dª Raquel de Gracia Morena, D. Diego Llorente Gonzalo y Dª Mª Rosa Martínez Marina, por ser los aspirantes que mayor puntuación habían obtenido en todo el proceso selectivo.

3º. Del mismo modo, el Tribunal propuso en el citado anuncio, la constitución de una Bolsa de Empleo única, con todos los aspirantes (turno libre y discapacidad) que superaron el primero de los dos ejercicios de la fase de oposición, siguiendo el orden de puntuación de todo el proceso selectivo, y todo ello según se establecía en la base octava de la convocatoria.

4º.- En el plazo establecido en la base novena de la convocatoria, los candidatos Dª. Tamara Sánchez Montejo, Dª Raquel de Gracia Morena, D. Diego Llorente Gonzalo y Dª Mª Rosa Martínez Marina, han presentado la documentación necesaria para su nombramiento como funcionario de carrera, incluida su opción sobre la prioridad de las vacantes ofertadas.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 57 y 48 del RD 364/10995 por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado. Por medio del presente Decreto, dictado en virtud de la delegación otorgada por la Presidencia de la Diputación Provincial (Decreto 3817/2023 de 17 de agosto, BOP núm. 97 de 25 de agosto de 2023), vengo a RESOLVER:

Primero.- Nombrar como funcionarios de carrera categoría administrativo, Grupo C, Subgrupo C1, nivel de complemento de destino 18, con efectos de la toma de posesión que deberá producirse en el plazo de tres días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de

BOPSO-84-22072026



la presente resolución, a D^a. Tamara Sánchez Montejo, D^a Raquel de Gracia Morena, D. Diego Llorente Gonzalo y D^a M^a Rosa Martínez Marina, por ser los aspirantes que mayor puntuación han obtenido a lo largo de todo el proceso selectivo. Decaerán en los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo si, transcurrido dicho plazo, no han tomado posesión de su destino, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y así apreciada por el órgano competente para su nombramiento.

Segundo.- Aprobar la Bolsa de Empleo en la categoría de Administrativo para posibles sustituciones del personal de la subescala administrativa y subescala auxiliar de la Diputación Provincial de Soria, integrada por todos los aspirantes (turno libre y discapacidad) que hubieran superado el primero de los dos ejercicios de la fase de oposición siguiendo el orden de puntuación de todo el proceso selectivo:

<i>APELLIDOS Y NOMBRE</i>	<i>DNI</i>	<i>TOTAL PUNTUACIÓN</i>
GARCÍA CALVO, HELENA	***0481**	94,2
DEL SO REOMERO, JAVIER ANTONIO	***8734**	90,837
COMAS CACHO, CONCEPCIÓN	***0449**	87,408
MARTÍNEZ MÍNGUEZ, MARTA	***9393**	84,696

Tercero.- Declarar que la entrada en vigor de la citada bolsa se producirá al día siguiente de la finalización del plazo para la toma de posesión de los funcionarios de carrera nombrados en el presente proceso selectivo, se regirá por las normas de funcionamiento previstas en las bases de la convocatoria y supletoriamente por las normas vigentes para el resto de las bolsas de empleo de esta Diputación, derogando las bolsas de empleo en vigor en la categoría de auxiliar administrativo y administrativo”.

Soria, 20 de julio de 2026. – El Vicepresidente 2º, José Antonio de Miguel Nieto 1465

BOPSO-84-22072026

**AYUNTAMIENTOS****ÁGREDA**

Aprobado el Padrón provisional de Agua, basura, alcantarillado y Edar correspondiente al 2º trimestre de 2026, se expone al público por el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados en general que el periodo voluntario de cobranza de recibos es entre el día 4 de agosto de 2026 y el 6 de octubre de 2026.

Los recibos domiciliados serán enviados a las entidades bancarias designadas el día 6 de agosto de 2026. Los recibos no domiciliados se enviarán por correo ordinario al domicilio fiscal señalado por el contribuyente. Los avisos de pago no recibidos, podrán recogerse en el Ayuntamiento de Agreda, en horario de 9.00 a 14.00 horas durante el periodo de cobranza.

Transcurrido el plazo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Ágreda, 16 de julio de 2026. – El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez

1466

BOPSO-84-22072026

**ALMAZÁN**

ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Almazán de 17 de diciembre de 2025 por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026.

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2026 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, de su Organismo Autónomo Patronato Municipal Nuestra Señora de Guadalupe, de las Bases de Ejecución y la plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

RESUMEN POR CAPÍTULO PRESUPUESTO GENERAL 2026

INGRESOS 2026		IMPORTE PRP	IMPORTE AYTO	IMPORTE AGREGADO	AJUSTES CONSOLIDACIÓN	IMPORTE CONSOLIDADO
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.791.500,00 €	9.605.481,00 €	11.396.981,00 €	100.000,00 €	11.296.981,00 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	1.758.500,00 €	7.183.507,00 €	8.942.007,00 €	100.000,00 €	8.842.007,00 €
1	Impuestos directos	- €	2.370.000,00 €	2.370.000,00 €	- €	2.370.000,00 €
2	Impuestos indirectos	- €	115.000,00 €	115.000,00 €	- €	115.000,00 €
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.646.500,00 €	2.166.000,00 €	3.812.500,00 €	- €	3.812.500,00 €
4	Transferencias corrientes	102.000,00 €	2.163.507,00 €	2.265.507,00 €	100.000,00 €	2.165.507,00 €
5	Ingresos patrimoniales	10.000,00 €	369.000,00 €	379.000,00 €		379.000,00 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	33.000,00 €	2.421.974,00 €	2.454.974,00 €	- €	2.454.974,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	33.000,00 €	415.000,00 €	448.000,00 €	- €	448.000,00 €
7	Transferencia de capital	- €	2.006.974,00 €	2.006.974,00 €	- €	2.006.974,00 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	- €	400.250,00 €	400.250,00 €	- €	400.250,00 €
8	Activos financieros	- €	250,00 €	250,00 €	- €	250,00 €
9	Pasivos financieros	- €	400.000,00 €	400.000,00 €	- €	400.000,00 €
TOTAL INGRESOS:		1.791.500,00 €	10.005.731,00 €	11.797.231,00 €	100.000,00 €	11.697.231,00 €

GASTOS 2026		IMPORTE PRP	IMPORTE AYTO	IMPORTE AGREGADO	AJUSTES CONSOLIDACIÓN	IMPORTE CONSOLIDADO
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.791.500,00 €	9.603.181,00 €	11.394.681,00 €	100.000,00 €	11.294.681,00 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	1.739.500,00 €	6.181.100,00 €	7.920.600,00 €	100.000,00 €	7.820.600,00 €
1	Gastos del Personal	1.274.000,00 €	3.249.500,00 €	4.523.500,00 €	- €	4.523.500,00 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	465.500,00 €	2.539.500,00 €	3.005.000,00 €	- €	3.005.000,00 €
3	Gastos financieros	- €	89.000,00 €	89.000,00 €	- €	89.000,00 €
4	Transferencias corrientes	- €	303.100,00 €	303.100,00 €	100.000,00 €	203.100,00 €
5	Fondo de contingencia	- €		- €	- €	- €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	52.000,00 €	3.422.081,00 €	3.474.081,00 €		3.474.081,00 €
6	Inversiones reales	52.000,00 €	3.279.581,00 €	3.331.581,00 €	- €	3.331.581,00 €

BOPSO-84-22072026



7	Transferencia de capital	- €	142.500,00 €	142.500,00 €	- €	142.500,00 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	- €	402.550,00 €	402.550,00 €	- €	402.550,00 €
8	Activos financieros	- €	27.000,00 €	27.000,00 €	- €	27.000,00 €
9	Pasivos financieros	- €	375.550,00 €	375.550,00 €	- €	375.550,00 €
TOTAL GASTOS:		1.791.500,00 €	10.005.731,00 €	11.797.231,00 €	100.000,00 €	11.697.231,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL 2026

RESUMEN DE LA PLANTILLA MUNICIPAL 2026

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:								
DENOMINACIÓN	N.º PLAZAS	VACANTES	GRUPO	SUB-GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA
SECRETARIO	1		A	A1	HN	SECRETARIA		ENTRADA
INTERVENTOR	1		A	A1	HN	INTER-TESOR.		ENTRADA
TESORERO (*)	1	1	A	A1	HN	INTER-TESOR.		ENTRADA
ADMINISTRATIVO (*)	5		C	C	AG	ADMINIST.		
AUX. ADMINISTRATIVO (*)	2		C	C2	AG	AUXILIAR		
MONITOR DEPORTIVO	1		C	C2	AE	SERVICIOS ESPECIALES		
OFICIAL POLICÍA LOCAL	1		C	C1	AE	SERVICIOS ESPECIALES	POLICÍA LOCAL	
AGENTE POLICÍA LOCAL (*)	10	3	C	C1	AE	SERVICIOS ESPECIALES	POLICÍA LOCAL	
ARQUITECTO (*)	1	1	A	A1	AE	SERVICIOS ESPECIALES	TÉCNICO SUPERIOR	
TOTAL	23	4						

(*)El puesto de Tesorero está vacante. No se dota presupuestariamente debido a que se están ejerciendo sus funciones por un administrativo y no se pretende cubrir este año.

(*)De las plazas de auxiliar administrativo, 2 están vacantes. En la RPT se contempla su amortización, aunque no se ha llevado a cabo todavía. Para el 2026 está convocada la cobertura de 1 de ellas.

(*)De las plazas de administrativo, 4 están ocupadas y 1 está vacante. Con la RPT, se crean 2 plazas adicionales de administrativo tras la amortización de las plazas de auxiliares administrativos, cuando esta se lleve a cabo.

(*)De los 10 puestos de agente, 7 están ocupados y 3 están vacantes, de los cuales uno está en comisión de servicios. No se dotan presupuestariamente ya que no se pretenden cubrir dichas plazas para 2026.

(*)La plaza de arquitecto se creó con la aprobación de la RPT. Cubierta por personal laboral fijo.

B) PERSONAL LABORAL			
DENOMINACIÓN	TOTAL PLANTILLA	TOTAL RPT	VACANTES
ADMINISTRATIVO	1	2	1
ARQUITECTA	1	0	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	3	
BAÑISTA-SOCCORRISTA	3	4	1
CONSERJE	3	5	2
CONSERJE-TELEFONISTA	1	0	
DIRECTOR BANDA	1	1	
ENCARGADA BIBLIOTECA	1	0	
ENCARGADO BRIGADA	1	1	
ENCARGADO SERVICIO AGUAS	1	1	

BOPSO-84-22072026



ENCARGADO PARQUES Y JARDINES	1	1	
INFORMADOR TURÍSTICO	2	2	
INGENIERO TÉCNICO FORESTAL	1	0	
MONITOR POLIDEPORTIVO	6	6	
OFICIAL 1ª DEPORTES	1	0	
OFICIAL 2ª	2	4	2
OFICIAL 2ª AGUAS	2	2	
OFICIAL 2ª PARQUES	1	1	
OFICIAL ADMVO 2ª	1	1	
PEÓN LIMPIEZA INTERIORES	9	5	
PEÓN LIMPIEZA VIARIA	5	5	
PEÓN OBRAS	7	7	
PEÓN AGUAS Y DEPURADORA	2	2	
PEÓN JARDINERÍA	4	5	1
PEÓN FORESTAL	0	3	3
PEÓN PISCINAS	2	3	1
PEÓN USOS MÚLTIPLES	1	0	
PROFESOR MÚSICA	8	8	
TÉCNICO GESTIÓN AGENDA 2030	1	0	
TÉCNICO AGUAS Y DEPURADORA	1	1	
TÉCNICO INTERVENCIÓN	1	0	
TÉCNICO DE SERVICIOS	0	1	1
ENCARGADO DE PISCINAS	0	1	1
MONITOR DEPORTIVO DE NATACIÓN	0	1	1
TÉCNICO AUXILIAR BIBLIOTECA	0	1	1
TOTAL	75		

RESUMEN DE LA PLANTILLA PATRONATO 2026

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	TOTAL
AYUDANTE COCINA	1
COCINERA	3
ENFERMERA	1
DIRECTORA	1
GEROCULTOR/A	31
LIMPIADORA-PLANCHADORA	2
LIMPIEZA-LAVANDERÍA	8
MÉDICA	1
TERAPEUTA OCUPACIONAL	1
TRABAJADORA SOCIAL	1
TOTAL	50

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Almazán, 17 de julio de 2026. – El Alcalde, Jesús María Cedazo Mínguez

1462

BOPSO-84-22072026

**AUSEJO DE LA SIERRA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Ausejo de la Sierra, 15 de julio de 2026. – El Alcalde, José Alfonso Pardo La Seca 1459

BOPSO-84-22072026

**BOROBIA**

Habiendo quedado vacante el cargo de Juez de Paz titular de esta localidad, y al objeto de proceder a la elección de las personas que vayan a ocupar dichos cargos, se anuncia convocatoria pública para que quienes estén interesados en ocupar los referidos cargos, presenten instancia solicitando su elección, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (B.O.E. de 2 de agosto de 1985) y en el Reglamento nº 3/1995 de 7 de junio, de los Jueces de Paz (B.O.E. de 13 de julio de 1995) para ser Juez de Paz se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad que establece el art. 303 de la Ley Orgánica 6/1985.

Borobia, 2 de julio de 2026. – El Alcalde, José Javier Gómez Pardo

1461

**COVALEDA**

Visto el expediente 78/2019 en el que se requiere a herederos de Gregorio Escribano Rojo por el estado de ruina del inmueble sito en Fermín Llorente nº 28 de Covaleda, en el que se inicia la declaración de ruina ordinaria del citado inmueble y en el que la mayoría de los herederos presentan renuncia a dicha herencia y algunos de ellos comentan verbalmente que todos los herederos han renunciado.

En el Catastro continúa figurando como titular “Herederos de Gregorio Escribano Rojo”, habiendo consultado con uno de los Notarios de Soria nos indica que es imposible saber si todos los herederos han renunciado o no.

No teniendo conocimiento de otros herederos o de posibles legítimas, será necesario acudir a lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En informe de la Arquitecta superior D^a M^a Aránzazu Espinosa Galindo de fecha 03 de febrero de 2026 propone la declaración de ruina del inmueble.

Tras realizar el seguimiento de la evolución del estado del inmueble, en nuevo informe de fecha 26 de mayo de 2026 la Arquitecta propone la declaración de ruina inminente del inmueble, así como su demolición.

Examinados los informes técnicos y de conformidad con los artículos 108 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 328 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, RESUELVO:

PRIMERO. Determinar que el inmueble sito en Fermín Llorente nº 28 de Covaleda se encuentra en estado de ruina inminente, debido a:

- Grietas y fisuras.
- Desplomes.
- Humedades generalizadas a interior desde canalones, en los encuentros con cubiertas.
- Pérdida de capacidad resistente parcialmente en creciente degeneración.
- Pudrición de elementos estructurales en zona visible de cubierta.
- Riesgo de desprendimientos.
- Degradación de cubierta.
- Corrosión estructural de madera en mal estado por pudrición

A mayores, la Arquitecta confirma que existe riesgo para personas y bienes, que el inmueble no es apto para su uso y que procede la adopción de seguridad inminentes.

Al no hallarse habitado el inmueble, no resulta necesario establecer el desalojo inmediato del inmueble.

SEGUNDO. Acordar la adopción de las siguientes medidas excepcionales de carácter inmediato:

- Vallado perimetral.
- Apeos.
- Retirada de elementos inestables.
- Prohibición de acceso.

TERCERO. Considerando el desconocimiento de propietarios, se procederá a la publicación de la presente Resolución en el BOP y en el BOE, a los efectos de que la propiedad proceda a la ejecución de la demolición del inmueble pasado el cual, la Administración Municipal puede acudir a la ejecución subsidiaria y/o a la expropiación del mismo previa declaración de interés general.

Covaleda, 19 de julio de 2026. – El Alcalde, José Llorente Alonso

1464

BOPSO-84-22072026

**CUEVA DE ÁGREDA**

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente 2026-0001 de modificación del presupuesto del Ayuntamiento de Cueva de Ágreda para el ejercicio 2026, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento, resumido por capítulos, a los efectos del artículo 169, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Crédito Extraordinario

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
1	Gastos de Personal	7.500,00
2	Gastos en Bienes corrientes y servicios	250,00
6	Inversiones Reales	16.500,00
	<i>Total Crédito Extraordinario</i>	24.250,00

Financiación

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
4	Transferencias Corrientes	7.128,34
7	Transferencias de Capital	16.500,00
8	Activos Financieros	621,66
	<i>Total</i>	24.250,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso - Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cueva de Ágreda, 16 de julio de 2026. – El Alcalde, Miguel Alonso Sánchez

1456

BOPSO-84-22072026

**NAVALCABALLO**

El expediente nº 41/2026 de Modificación Presupuestaria del Junta Vecinal de Navalcaballo para el ejercicio 2026 queda aprobado definitivamente con fecha 17 de julio de 2026 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	14.100,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<i>Total Aumentos</i>	14.100,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<i>Total Disminuciones</i>	0,00

BOPSO-84-22072026

**Aumentos de Ingresos**

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	14.100,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<i>Total Aumentos</i>	14.100,00

Disminuciones de Ingresos

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<i>Total Disminuciones</i>	0,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso - Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Navalcaballo, 17 de julio de 2026. – El Alcalde, Andrés Muñoz Fernández

1458

BOPSO-84-22072026

**NOLAY**

Aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Nolay en fecha 17 de julio de 2026, los Padrones de Aguas y Basuras del año 2026, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Nolay durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados, y puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes si se creen perjudicados.

De no presentarse reclamación ni alegación alguna, se considerará definitivamente aprobado.

Nolay, 17 de julio del 2026. – El Alcalde, Pedro Antonio Heras Jiménez

1460

BOPSO-84-22072026

**ROLLAMIENTA**

Aprobado inicialmente el expediente de Cesión gratuita del edificio denominado Antigua Escuela, ubicado en la calle Cerrada n.º 8 de Rollamienta, a favor de la Asociación cultural y recreativa Amigos de Rollamienta, por Acuerdo del Pleno de fecha 17 de julio de 2026 de conformidad con los artículos artículo 110.1.f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que se aprueba por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

[<http://rollamienta.sedelectronica.es>].

Rollamienta, 17 de julio de 2026. – El Alcalde, Raúl Ramírez Callejo

1454

**SAN LEONARDO DE YAGÜE**

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de 16/07/2026, aprobó con carácter inicial el expediente de modificación presupuesta N° 08/2026: Modificación presupuestaria crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con baja de crédito de otra partida, para gastos de inversión.

En la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento se expone al público el expediente aprobado durante el plazo de los siguientes 15 días hábiles al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, por los interesados que señala el artículo 170.1, puedan presentar alegaciones en idéntico plazo por los motivos que establece el artículo indicado del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Si durante el plazo indicado no hay alegaciones ni reclamaciones esta aprobación inicial se convertirá en definitiva, sin necesidad de adoptar otro acuerdo que lo declare y, después, se publicará en el BOP el resultado de la modificación presupuestaria aprobada y se enviará copia del expediente a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

San Leonardo de Yagüe, 17 de julio de 2026. – El Alcalde, Jesús Elvira Martín.

1455

BOPSO-84-22072026

**VELILLA DE LOS AJOS**

Mediante resolución dictada por esta Alcaldía el 17 de julio de 2026 se aprobó provisionalmente el padrón fiscal modificado correspondiente a la tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable ejercicio 2025 y basuras 2026 y se abre un periodo de exposición pública de quince días naturales, contados desde el siguiente día a la publicación de este anuncio en el BOP de Soria, durante los cuales los interesados podrán revisar el padrón provisionalmente aprobado y, en su caso, formular las alegaciones y reclamaciones que estimen procedentes.

Si durante el periodo de exposición no se presentara alegación alguna, el padrón inicialmente aprobado devendrá definitivo.

Velilla de los Ajos, 17 de julio de 2026. – El Alcalde, Santiago Cervero Martínez 1457

BOPSO-84-22072026